



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1265

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00405-00

Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: MARÍA AMPARO PUENTES HERNÁNDEZ

La parte actora aporta inventario del parqueadero e inmovilización de POLICÍA NACIONAL donde se encuentra ubicado el vehículo, a lo que el despacho de conformidad con el **inciso 3° del art 38 del CGP** que reza:

“**ARTÍCULO 38. COMPETENCIA.** (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.”

Se procederá entonces a comisionar al señor **ALCALDE** de la ciudad de Yumbo para que se sirva efectuar la diligencia de secuestro del vehículo de **ICT-696**, servicio **PARTICULAR**, clase **AUTOMÓVIL** marca **CHEVROLET**, línea **SPARK**, Modelo **2015**, Color **PLATA BRILLANTE**, Chasis y Serie: **9GAMM6100FB018223**, motor: **B10S1141390023**, el vehículo se encuentra ubicado en las instalaciones del parqueadero **SERVICIO INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S**, en la **Carrera 34 N° 16-110** en el Corregimiento de Acopi en **Yumbo**, el vehículo es de propiedad de la parte demandada de propiedad del demandado **MARÍA AMPARO PUENTES HERNÁNDEZ**, con **C.C. 31.276.895**, por lo tanto se

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo de placas **ICT-696** de propiedad de la parte demandada **demandado MARÍA AMPARO PUENTES HERNÁNDEZ**, con **C.C. 31.276.895**

2.- COMISIONAR al señor **ALCALDE DE YUMBO**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo placas **ICT-696**, servicio **PARTICULAR**, clase **AUTOMÓVIL** marca **CHEVROLET**, línea **SPARK**, Modelo **2015**, Color **PLATA BRILLANTE**, Chasis y Serie: **9GAMM6100FB018223**, motor: **B10S1141390023** el vehículo se encuentra ubicado en las instalaciones del parqueadero **SERVICIO INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S**, en la **Carrera 34 N° 16-110** en el Corregimiento de Acopi en **Yumbo**, el vehículo es de propiedad de la parte demandada **de propiedad del demandado MARÍA AMPARO PUENTES HERNÁNDEZ**, con **C.C. 31.276.895**.

3.- FACULTARLO para que subcomisione a la entidad competente.

4.- Indíquesele al comisionado que la entidad facultada para elaborar la lista de secuestres es la Administración Judicial. En consecuencia, nombrese al señor

AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN identificado con **C.C. 13.071.177**, residente en la Calle 69 # 7- B Bis 12, apto 212, Conjunto Residencial Calibella III. **Tel.** 3250177, **Cel.** 3192460631, **E-mail:** auryfernandiaz@gmail.com. En caso de ser necesario su relevo, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximo hasta la suma de \$150.000.00 y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de 30.000.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Constancia: Se libra despacho comisorio N° 021 al Alcalde de Yumbo.

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **09 de junio de 2022**

En Estado No. **095** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0df150ecf4de35f769e2e6f3f2b99ceb1f66d9dd35c0119c25e9d0f905c961a**

Documento generado en 08/06/2022 05:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1269

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00787-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BETSY ROCÍO QUIJANO CASTRILLÓN.
Cesionario ÁNGEL LEONARDO MANRIQUE
Demandado: LILIANA MARLES RESTREPO

estudiado la petición elevada por el memorialista, se expedirá la certificación solicitada que en su defecto será enviada por correo electrónico al solicitante, por otro lado encuentra este despacho que es improcedente acceder a la solicitud de remitir copias al Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, porque la necesidad y procedencia de requerir las copias de las actuaciones en los procesos en custodia nuestra las consideraría razonable y justificado el juzgado que las necesita; no una de sus partes; entonces serían los actores quienes solicitan al juzgado donde cursa el proceso de su interés, y ese sería quien evalúe de acuerdo a su criterio o a la dinámica del proceso el interés legitimante justificable, la necesidad y la pertinencia de la obtención de las copias, y de ser positivo el despacho nos la solicita mediante oficio.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

*-. **SIN LUGAR A ACCEDER** a la petición de expedición y envío de copias Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, solicitada por un tercero interesado por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 9 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 095 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ab6da28353239512cd17d585c3f6d5d6605816a977d1a8ce9de54413b9fc7**

Documento generado en 08/06/2022 05:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019-2020-00172-00

Tipo de Asunto: LIQUIDACION PATRIMONIAL

Demandante: CAROLINA OCAMPO ECHEVERRY

Demandado: GOBERNACION VALLE DEL CAUCA Y OTROS

Visto que la representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A., confiere poder especial a la Sociedad NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS SAS para que la represente dentro del presente asunto y como al revisar la documentación allegada, se encuentra que cumple los requisitos, siendo procedente, de conformidad con lo prescrito por el art. 75 del CGP, se le reconocerá personería jurídica.

Siendo que la Sociedad NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS SAS, representada legalmente por JORGE NARANJO DOMINGUEZ, a su turno confiere poder a una profesional del derecho para que actúe dentro del presente proceso, que igualmente cumple con los requisitos legales, se le reconocerá personería para actuar.

Como la liquidadora designada, desde el pasado 02/09/2021 y a quien se le envió el telegrama comunicándole la designación, no se ha posesionado, se le relevará.

Visto que el JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, no ha dado respuesta al oficio 2099 del 02/09/2021, se les oficiará nuevamente para que se sirvan allegar

el auto contentivo de la decisión a la que aluden en su oficio S/N del 15/01/2021.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. RECONOCER personería jurídica para actuar a nombre del acreedor BANCO DE OCCIDENTE S.A. a la Sociedad NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS SAS, con NIT. 9012843889, representada legalmente por JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado con C.C. No. 16.597.691, en los términos y fines del memorial poder allegado.

2. RECONOCER a la Dra. FRANCIA YOLIMA QUIRAMA OROZCO, identificada con C.C No. 31.324.435 y con T. P. No. 291.209 del C. S. de la J. como apoderada de la Sociedad NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS SAS, con NIT. 9012843889, representada legalmente por JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado con C.C. No. 16.597.691, en los términos y fines del memorial poder aportado.

3. RELEVAR a la liquidadora LAURA CRISTINA GIRALDO GOMEZ, de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

4. DESIGNAR en su reemplazo al liquidador JHON JAIRO BLANDON ARREDONDO, quien se localiza en la Calle 10 # 4-40, Edificio Bolsa de occidente, Oficina 402, teléfono celular: 3164499656, correo electrónico: jjblandon@telmex.net.co. COMUNIQUESELE su nombramiento, para que se presente al despacho a posesionarse. LIBRESE telegrama.

5. OFICIAR nuevamente al JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, para que se sirvan allegar el auto contentivo de la decisión a la cual aluden en su oficio S/N del 15/01/2021, que no adjuntaron.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **09 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **095** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f921c6faf0788ccaf1b20ec0dbcb5a3255f333c5cef8fc236eae40d3e641301b**

Documento generado en 08/06/2022 05:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019-2020-00809-00

Tipo de Asunto: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: ASESORIAS JURIDICAS INMOBILIARIAS CALI LTDA

Demandado: ARQUIMEDES CAMPUZANO MARTINEZ

Visto que la apoderada de la demandante informa que se declaró fracasado el trámite de negociación de deudas que se adelantaba por el demandado en el Centro de Conciliación FUNDAFAS y allega copia del Acta contentiva de la diligencia donde se declara tal fracaso, celebrada el 01/02/2022, por lo cual, solicita que se libre nuevamente el despacho comisorio para la entrega del inmueble arrendado de conformidad con lo decidido en la Sentencia No. 67 del 23/03/2021, siendo procedente se reanudará el proceso y se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

- 1. REANUDAR** el presente proceso, en consecuencia, continuar con el trámite pertinente.
- 2. COMISIONAR** nuevamente a los juzgados de Comisiones Civiles Municipales de Cali (Reparto) para efecto de la entrega del inmueble afecto al asunto, ubicado en la Carrera 29 A No. 31 A 58, Segundo Piso, Barrio LA FORTALEZA de Cali, a la demandante, a través de su apoderada judicial. Líbrese correspondiente Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **09 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **095** se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ce0808b6b9e8523fda52825cf778bf7eb2a189034eacd0581cc220fc118fac**

Documento generado en 08/06/2022 05:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1324

Radicado: 760014003019-2021-00256-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP

Demandado: EDGAR GABRIEL LARRAÑAGA

Visto que el demandado contesta la demanda y formula como excepciones de mérito, pago de la obligación y prescripción de la acción, de conformidad con lo ordenado por el Art. 443 del C.G.P., se correrá traslado al demandante.

En mérito de lo expuesto, RESUELVE:

* **CORRER** traslado a la demandante de la contestación de la demanda y excepción de mérito formulada por la demandada, por el término de diez (10) días, dentro del cual podrá pedir pruebas que versen sobre los hechos que configuran las excepciones propuestas y adjuntar las que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **09 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **095** se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1873ae5f997196c29bdc168698c6a6d454764491b13cb6784bb2cc83c9ed8990**

Documento generado en 08/06/2022 05:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1264

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00446-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR.
Demandante: **PEGSA LTDA.**
Demandado: **CONSTRUCTORA ALPES S.A. Y ALFREDO DOMÍNGUEZ BORRERO**

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte actora en memorial anexo tendientes a solicitar remanentes, e igualmente el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370 – 90341 y 370 – 90323** de propiedad de la parte demandada resulta procedente; por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos sobre los bienes inmuebles registrados bajo la matrícula inmobiliaria: **Nº 370 – 90341 Y 370 – 90323** de propiedad de la parte demandada **ALFREDO DOMÍNGUEZ LLOREDA con C.C. 2.406.569**. Librando oficio con destino a dicha entidad con el fin de que inscriban la medida y a costa del interesado expidan certificado de tradición del bien.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados a la demandada **ALFREDO DOMÍNGUEZ LLOREDA con C.C. 2.406.569**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO** que cursa en su contra adelantado bajo el número de radicación 76001310301420210026500 ante el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali. **Líbrese** oficio a la mencionada entidad judicial de conformidad con el **Art. 466 del C. G P.** Hasta la concurrencia de **\$208'000.000.00 Mcte. (doscientos ocho millones de pesos)**.

3.-PONER EN CONOCIMIENTO las respuesta de medidas cautelares allegadas a expediente que fueron decretaron con anterioridad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 09 de junio de 2022

En Estado No. 095 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64082008003f7969c3f99ec98da1d96b4f44be0f73e1cba5255fece64e46f18e**

Documento generado en 08/06/2022 05:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1267

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00579-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS.
Demandado: JOSÉ OLIVER NARVÁEZ CUELLAR

La parte demandante la CREDIVALORES- CREDISERVICIOS". identificada con Nit. **805.025.964-3** en cabeza de su representante legal **KAREM ANDREA OSTOS CARMONA** presenta memorial solicitando reconocer personería al apoderado de confianza como quiera que se encuentra aceptada la renuncia al poder anteriormente conferido; en consecuencia, por ser procedente la solicitud de conformidad con el Art.5 del decreto 806 de 2020 y el **Art. 74 y siguientes del C. G. P.**, por el tanto el juzgado.

RESUELVE:

1. Téngase por **REVOCADO** el poder al(la) Dr(a). **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA** de conformidad con el **art. 76 del CGP**.

2. **ACEPTAR** la petición. En consecuencia, RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, Nit. 900.571.076-3, para que por intermedio del abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** identificado con la **CC N° 1.088.251.495 y T.P. N° 158.593 CSJ** en el proceso de la referencia, o de cualquier profesional que forme parte en el certificado de representación legal para este acto, represente a la parte actora conforme a las voces y fines del poder a él conferido de conformidad con el art. 74 y siguientes del C.G.P en correlación Art.5 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 9 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 095 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efd5ab82b25515ad5924f119a4add7918c603456a4d0760079b85ba2e8a86dd**

Documento generado en 08/06/2022 05:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1266

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00871-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandado: MILTON CESAR ACOSTA PANESSO

La parte actora aporta certificado de tradición debidamente inscrito con la medida de embargo sobre el bien, por lo que solicita su secuestro para el presente; en aras de garantizar el debido proceso y como quiera que el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, ha dispuesto con el fin de apoyar a la práctica de las diligencias judiciales, mediante el acuerdo **PCSJA20-11650 en el num.2 del art. 26** creación de juzgados civiles municipales en la ciudad de Cali que tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad.

Se procederá entonces a Remitir a la oficina de reparto de Administración Judicial Cali para que se sirva asignar la diligencia de secuestro de los derechos sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 370 – 847132**, ubicado Carrera 46 E # 55 A-16, En Cali, de propiedad de la parte demandada **MILTON CESAR ACOSTA PANESSO** identificado con **C.C. 1.130.602.839**, Por lo tanto se,

RESUELVE:

Primero .- DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 370 – 53590**, ubicado Carrera 46 E # 55 A-16, En Cali, de propiedad de la parte demandada **MILTON CESAR ACOSTA PANESSO** identificado con **C.C. 1.130.602.839**

Segundo.- COMISIONESE, al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE COMISIÓN DE CALI**; A fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 370 – 53590**, ubicado Carrera 46 E # 55 A-16, En Cali,

Tercero.- INDÍQUESELE a la parte interesada que las presentes diligencias deben presentarse con sus correspondientes anexos a la oficina judicial (Reparto) de Cali, para lo de su competencia.

Cuarto.- Indíquesele al comisionado que la persona facultada como secuestre según la lista de auxiliares que remite la Administración Judicial a: **JHON JERSON JORDÁN VIVEROS** identificado con **C.C. 76.041.380** residente en la Calle 12 No. 39-40, Bl. 1, Apto 502, Conjunto residencial ALHAMBRA, **Tel.** 316 2962590, 317 297 7461, **Email:**

jersonvi@yahoo.es; En caso de ser necesario su relevo, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximos hasta la suma de \$150.000, oo y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de \$30.000, oo.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez.

Constancia: Se libra despacho comisorio N° **023** al Juzgado comisión civil reparto de Cali.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, **09 de junio de 2022**

En Estado No. **095** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9e9b5bb4eab1bf05ebec38a4aa9a311c550a4252c383c972f02f4d6ea8d5aa**

Documento generado en 08/06/2022 05:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1334

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00939-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DANILO ANTONIO HENAO SALDAÑA

En el proceso de la referencia, la apoderada de la parte actora allega solicitud de retiro de la demanda. Como quiera que el demandado no ha sido notificado del mandamiento de pago es procedente lo solicitado.

Se observa que en providencia de noviembre 18 de 2021 se decretó medida cautelar de embargo a los dineros que posea el demandado en entidades bancarias y se elaboró el oficio circular 2733 del 18 de noviembre de 2021, que aún reposa en el expediente sin haberse tramitado, por lo tanto, la medida cautelar no se perfeccionó y se agregará el oficio a los autos.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado

RESUELVE

- 1.- TENER por retirada la demanda.
- 2.- Ordenar Cancelar su radicación y archivar.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 09 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 95 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ff48757b09dbb43e70749757d68081012f2cdc6f4b0e7a5e0e57f0def57d81**

Documento generado en 08/06/2022 05:42:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1325

Radicado: 760014003019-2021-01060-00

Tipo de Asunto: EJECUTIVO

Demandante: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Demandado: JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI

Vista solicitud de la apoderada de la entidad demandante, siendo que por omisión involuntaria no se indicó el nombre completo del demandado, de conformidad con lo prescrito por el art. 286 del CGP, se adicionará.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

- 1. ADICIONAR** el auto interlocutorio No. 317, proferido el 16/02/2022, que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo dicho en la parte motiva del presente proveído, en consecuencia.
- 2. TENER** como demandado al señor **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI**.
- 3. NOTIFICAR** el presente auto al demandado junto con el auto que libro el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **09 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **095** se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cd3a3d00e389ef8db4221b34200f14b174b60f050ce87b5fad02467743d8e3**

Documento generado en 08/06/2022 05:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio mil veintidós (2022)

Auto No. 1335

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00102-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
Demandado: DAVID ANDRÉS GAVIRIA ORTÍZ

En el proceso de la referencia la parte actora allega solicitud para terminar el mismo por el pago total de la obligación y así mismo se cancelen las medidas cautelares decretadas dentro del mismo. De conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso propuesto por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA contra DAVID ANDRÉS GAVIRIA ORTÍZ por el pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense oficios de desembargo respectivos.
- 3. SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- 4. ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad
de Cali

Cali, 09 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 095 se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNANDEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebc120342b0a31c5a8ba765ec3aae4104e7988ed73dfba4030a905fe8f14057**

Documento generado en 08/06/2022 05:42:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1338

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00114-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: CREDILATINA S.A.S
Demandado: HAROLD EDUARDO QUINTERO ZAPATA

En el proceso de la referencia la apoderada de la parte actora allega memorial coadyubado por el demandado, solicitando al despacho decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo del vehículo identificado con la placa: VCW972, gravado con prenda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR la cancelación de la medida de embargo decretada en el presente asunto, sobre el vehículo de placa VCW972. Expídanse el oficio respectivo a la oficina de tránsito y movilidad municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali
Cali, 09 DE JUNIO DE 2022
En Estado No. 095 se notifica a las partes
el auto anterior.
ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb21283d8981c9da7bdf03a12540a01978c4707222d11fd49b6136d87b3ed71**

Documento generado en 08/06/2022 05:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1328

Radicado: 760014003019-2022-00137-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: JOSE VICENTE ZORRILLA VELASCO

Visto que el demandante, a través de apoderado, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo del demandado, como la demanda reúne los requisitos de los arts. 87 y siguientes del CGP y el título cumple con los contemplados en el art. 422 de la misma codificación, de acuerdo con lo prescrito por el art. 430 del CGP.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. ORDENAR el pago por la vía ejecutiva, para que, en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga al demandado JOSE VICENTE ZORRILLA VELASCO, identificado con C.C. No. 16.7880.089 y a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., NIT. 8600029644, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$21.637.319,00 M/cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No. 458987356.

1.2. \$8.316.719 M/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 10/01/2020 al 21/01/2022.

1.3. Por los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago total se efectúe.

1.4. \$6.986.059,00 M/cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No. 458987294.

1.5. \$2.710.756,00 M/cte., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados entre el 16/12/2019 y 21/01/2022.

1.6. Por los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago total se efectúe.

1.7. \$9.487.767,00 M/cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No. 456429748.

1.8. \$3.835.961,00 M/cte., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados entre el 01/11/2019 y 21/01/2022.

1.9. Por los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago total se efectúe.

1.10. Por las costas y agencias en derecho del proceso.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar el (los) títulos base del recaudo ejecutivo en el momento en que se lo requiera.

2. DECRETAR embargo preventivo de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado JOSE VICENTE ZORRILLA VELASCO, identificado con C.C. No. 16.788.089, en Cta. Corriente, de ahorros, CDTs, siempre que sean susceptibles de dicha medida, sin que sobrepase la suma de \$108.000.000,00.

LIBRAR oficio al gerente de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, así mismo se ponga a disposición de este juzgado en la Cta. de depósitos judiciales

No. 760012041019 del BANCO AGRARIO de esta ciudad y para este proceso. Háganse las prevenciones necesarias.

3. NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Así mismo, adviértasele, que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

4. TENER al Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, identificado con C.C. No. 16.627.360 y T.P. No. 39.346 del C.S. de la J., como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

ears

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **09 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **095** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad88725c58da3def4be588cdffc35216e6916836a0a848d0893af1e315d0a4**

Documento generado en 08/06/2022 05:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1337

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00252-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Solicitante: RCI COLOMBIA
Garante: ROMELLY RAMIREZ RUIZ

En el proceso de la referencia la apoderada de la parte actora allega memorial solicitando la terminación del presente trámite, por sustracción de materia, toda vez que el automotor identificado con la placa FRL975 se encuentra en las instalaciones del parqueadero S.I.A. tal como consta según inventario del parqueadero y el acta de aprehensión de la policía nacional – SIJIN.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovido por RCI COLOMBIA contra ROMELLY RAMIREZ RUIZ por sustracción de materia.
- 2.- CANCELAR** la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas FRL975. Líbrense oficios de rigor.
- 3.- OFICIAR** al parqueadero S.I.A. indicándoles que hagan entrega del rodante al acreedor garantizado o a quien autorice para tal fin.
- 4.- SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- 5.- ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **09 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **095** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2ffae679023c61da88a774aa377e48a52d218fcf053b7b7d35be829bf2f664**

Documento generado en 08/06/2022 05:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1339

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00287-00
Tipo de asunto: PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Solicitante: JAIR EDUARDO CERON VELASCO
Causante: RAFAEL CERON GARCÍA (QEPD)

Una vez revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte actora, se corrobora que fue presentado dentro del término para subsanar. Sin embargo, se advierte que el defecto señalado por el despacho para ser corregido no se ajustó en la forma que se le indicó mediante providencia 1215 del 02 de junio del 2022, al no aportar con el escrito de subsanación los documentos que se requirieron. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda.
- 2.- **SIN LUGAR** a ordenar desglose y devolución de los documentos presentados con la demanda por cuanto fueron aportados en formato digital conforme el decreto 806 del 2020.
- 3.- **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 09 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 095 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6eba7574ae01442e254df73fa5eee5b9285d4132492ee7d0ae78640cf83991**

Documento generado en 08/06/2022 05:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1336

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00307-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Garante: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
NIT 900628110-3
Solicitante: WILLIAM RIASCOS MINA CC 16.513.990

En el proceso de la referencia el apoderado de la parte actora allega memorial solicitando la terminación del presente trámite, por el pago de las cuotas en mora.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovido por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. contra WILLIAM RIASCOS MINA por pago de las cuotas en mora.
- 2.- CANCELAR** la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **JZP647**. Líbrense oficios de rigor.
- 3.- SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- 4.- ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali
Cali, 09 DE JUNIO DE 2022
En Estado No. 095 se notifica a las partes
el auto anterior.
ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3fe14f936dec19dc9ec784e165c489d81e7b7306e410e3740519eb5dc69ed1**

Documento generado en 08/06/2022 05:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1326

Radicado: 760014003019-2022-00338-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: FREDY RAMIRO NARVAEZ CASTILLO

Visto que el demandante, a través de apoderado, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo del demandado, como la demanda reúne los requisitos de los arts. 87 y siguientes del CGP y el título cumple con los contemplados en el art. 422 de la misma codificación, de acuerdo con lo prescrito por el art. 430 del CGP.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. ORDENAR el pago por la vía ejecutiva, para que, en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga al demandado FREDY RAMIRO NARVAEZ CASTILLO, identificado con C.C. No. 15.815.967 y a favor de BANCOLOMBIA S.A., NIT. 8909039388, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$49.326.563,00 M/CTE., correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré suscrito por el demandado, No. 620094161.

1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde el 17/10/2021 y hasta que el pago total se efectúe.

1.3. Por las costas y agencias en derecho del proceso.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar el (los) títulos base del recaudo ejecutivo en el momento en que se lo requiera.

2. NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Así mismo, adviértasele, que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

3. TENER a la abogada CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, identificada con C.C. No. 1144053077 y T.P. No. 362.541 del C.S. de la J., como apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

ears

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **09 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **095** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90692228986fa5b707b85eb89fdc3d2601047230e08dbd9c08eb413440b7c31a**

Documento generado en 08/06/2022 05:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1327

Radicado: 760014003019-2022-00342-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: XIMENA SILVA AYERBE

Visto que el demandante, a través de apoderado, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la demandada, como la demanda reúne los requisitos de los arts. 87 y siguientes del CGP y el título cumple con los contemplados en el art. 422 de la misma codificación, de acuerdo con lo prescrito por el art. 430 del CGP.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. ORDENAR el pago por la vía ejecutiva, para que, en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga a la demandada XIMENA SILVA AYERBE, identificada con C.C. No. 66.838.180 y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., NIT. 8600345941, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$67.813.094,00 M/cte., correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagaré suscrito por la demandada No. 5925016405.

1.2. \$16.597.481,92 M/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 05/04/2021 al 05/04/2022.

1.3. Por los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde el 06/04/2022 y hasta que el pago total se efectúe.

1.4. Por las costas y agencias en derecho del proceso.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar el (los) títulos base del recaudo ejecutivo en el momento en que se lo requiera.

2. DECRETAR embargo preventivo de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada XIMENA SILVA AYERBE, identificada con C.C. No. 66.838.180, en Cta. Corriente, de ahorros, CDTS, siempre que sean susceptibles de dicha medida, sin que sobrepase la suma de \$168.000.000,00.

LIBRAR oficio al gerente de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, así mismo se ponga a disposición de este juzgado en la Cta. de depósitos judiciales No. 760012041019 del BANCO AGRARIO de esta ciudad y para este proceso. Hágansele las prevenciones necesarias.

3. NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Así mismo, adviértasele, que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

4. TENER al Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, identificado con C.C. No. 94.310.428 y T.P. No. 79.821 del C.S. de la J., como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

ears

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **09 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **095** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b32e0c4bf79143f3380a419ea7994fe21b89b6bc39f70b9b27048e9cfec4d6**

Documento generado en 08/06/2022 05:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO 1340

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00374-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FUNDACIÓN COOMEVA
Demandado: RESULTADOS INMOBILIARIOS S.A.S
LEIDY MARIANA LUNA TORRES

La parte actora por medio de su apoderada presenta demanda ejecutiva en la que solicita se libre mandamiento de pago en su favor y a cargo de la parte demandada. Así mismo solicita la aplicación de medidas cautelares consistentes en el embargo preventivo de los dineros que tenga o llegara a tener los demandados en las entidades bancarias; así como el embargo preventivo del 20% de lo que exceda el salario mínimo de lo devengado por la demandada.

Una vez revisados los documentos que presentan como base de la acción ejecutiva y la demanda, encuentra el despacho improcedente la petición del mandamiento ejecutivo en los términos que plantea el demandante. Lo anterior, por cuanto en el capítulo de las pretensiones, al respecto del cobro de los intereses remuneratorios no es claro en el sentido de especificar las fechas del plazo para esa pretensión; a su turno, al respecto del cobro de los intereses COVID-19 debe la parte actora acreditar la existencia de dicha obligación, toda vez que en el título ejecutivo pagaré CL01-003248 no se hace ninguna mención a esa obligación.

La demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P. y no cumple con las formalidades descritas en el artículo 82 y s.s. de la obracitada, por lo que se inadmitirá para que sea corregida, so pena de rechazo.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1-. INADMITIR la presente demanda.

2-. CONCEDER el término de cinco días para ser corregida so pena de rechazo de conformidad al Art. 90 del C.G.P.

3.- RECONOCER personería a la abogada LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO identificada con la CC 51.983.288 y TP 89.453 del C.S.J. para que represente a la parte actora en los términos y para los fines del memorial poder que se allega.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **09 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **095** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf55f833f937d119c84d11db4cce1997c6c4e61d7bc19d10d51141169156a34**
Documento generado en 08/06/2022 05:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO 1351

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00394-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Garante: RESPALDO FINANCIERO S.A. NIT 900775551-7
Solicitante: YEISON DAVID ESCOBAR CC 1.107.526.496

Una vez revisados los documentos que componen la presente solicitud de aprensión y entrega del bien dado en garantía, la cual versa sobre el vehículo identificado con la placa NOO99F de propiedad del garante demandado, se observa que los mismos cumplen con las formalidades de la ley.

Esta instancia judicial de conformidad con el párrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015.

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente solicitud.

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: NOO99F, de propiedad del garante YEISON DAVID ESCOBAR, identificada con la C.C. 1.107.526.496.

LIBRAR oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional - Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TENGASE al abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO, identificado con C.C. 1.130.648.430 y T.P. 232.605. del C.S. de la J. como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **09 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **095** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9b4887e89bb4b8815645ca6ed1fed963f28fc39de541f5a7e160522cd22b5b**

Documento generado en 08/06/2022 05:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1352

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00405-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Garante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Solicitante: MARLENY RIVERA

Una vez revisados los documentos que componen la presente solicitud de aprensión y entrega del bien dado en garantía, la cual versa sobre el vehículo identificado con la placa **ETK090**, de propiedad del garante demandado, se observa que los mismos cumplen con las formalidades de la ley.

Esta instancia judicial de conformidad con el párrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015.

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente solicitud.

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Guacarí y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: ETK090, de propiedad del garante MARLENY RIVERA, identificada con la C.C. 31.860.770.

LIBRAR oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional - Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TENGASE al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cedula no. 19.417.696 y T.P. 63.217 del CSJ como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **09 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **095** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef96e5989ab67f971e62300c7633dd17ac17a6b22e724521fb0352b1ace5bc4b**

Documento generado en 08/06/2022 05:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>